



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 3 de marzo de 2023

NÚM. 35

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—10-23/LEY-00001. Proyecto de Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—10-23/MOC-00017. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar al Partido Carlista el reconocimiento público y la reparación que corresponda, en su consideración de víctima política principal de los sucesos acontecidos el día 9 de mayo de 1976. Aprobación por la Comisión de Relaciones Ciudadanas (Pág. 13).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—10-23/OTL-00001. Proposición de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 14).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

10-23/LEY-00001. Proyecto de Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 14 de 30 de enero de 2023.

Pamplona, 2 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 1, que queda así:

«El objeto de esta ley foral es garantizar el debido cumplimiento del derecho fundamental a la igualdad de trato y no discriminación por nacionalidad u origen étnico o racial y el respeto a la dignidad humana de todas las personas en la Comunidad Foral de Navarra, promoviendo las condiciones para que estos principios se cumplan de manera real y efectiva en todos los ámbitos y etapas de la vida».

Motivación: Simplificar la redacción, al tiempo que apostar por garantizar el derecho a la igualdad como objeto principal de la ley (frente al simple hecho de promover las condiciones para ello).

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 1, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ley foral es garantizar el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación por origen étnico o racial en la Comunidad Foral de Navarra sea real y efectivo en todos los ámbitos y etapas de la vida.

La finalidad de la presente ley foral es evitar cualquiera de las formas de discriminación que toman por pretexto cualquiera de los siguientes motivos: origen territorial o nacional y xenofobia, raza, origen étnico o color de piel, y cualquier forma de racismo como el antisemitismo o el antigitanismo, lengua o identidad cultural, o cualquier otra característica, circunstancia o manifestación del origen étnico o racial, real o atribuida, que sean reconocidas por los instrumentos de derecho internacionales.

Para ello, se implantarán políticas públicas que promuevan la prevención, garanticen la protección y la reparación de la discriminación por origen étnico o racial prestando especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la diversidad sexual y de género así como a los derechos de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal; se reconocerán los procesos y las estrategias colectivas del tejido social como una herramienta clave en la lucha contra el racismo; y se legitimará como interlocutores principales a las asociaciones que trabajen en la lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra».

Motivación: Es necesario garantizar los derechos fundamentales, debe ser obligación de las administraciones garantizarlo, no solo promoverlo.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 2, que queda así:

«2. Principio de igualdad de trato y no discriminación.

A efectos de esta ley foral, se entiende por principio de igualdad de trato la ausencia de toda discriminación por nacionalidad u origen étnico o racial, entendida como aquella situación en la que una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o va a ser tratada otra persona en situación análoga o comparable.

Las tipologías y formas de discriminación recogidas en la normativa estatal y comunitaria se aplicarán de la misma manera en esta ley foral».

Motivación: Simplificar la redacción, eliminando una serie de conceptos que están perfectamente definidos en la normativa estatal para evitar confusión entre lo establecido en ella y lo que se recoge en esta ley foral.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del artículo 4.

Se entiende que la acción positiva a desarrollar por el Gobierno de Navarra es mejor ubicarla en el título I (medidas de prevención y protección).

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 5, que queda así:

«A los efectos de esta ley foral, se entiende por:

Perfil racial: cualquier constructo político y social empleado para la diferenciación entre las personas en base a categorías culturales, fenotípicas o de procedencia.

Racialización: proceso de categorización entre grupos sociales apoyado en el constructo social raza y cimentado a través de diversos elementos de identificación, distinción y diferenciación de seres humanos.

Racismo: sistema de dominación y de inferiorización de un grupo sobre otro basado en la racialización de las diferencias, en el que se articulan las dimensiones personal y colectiva. Se expresa a través de un conjunto de ideas, discursos y prácticas de invisibilización, estigmatización, dis-

crimación, exclusión, explotación, agresión y despojo.

Xenofobia: actitudes, conductas y manifestaciones de recelo, odio y hostilidad hacia las personas extranjeras.

Antigitanismo: forma específica de racismo contra la población romaní y gitana basada en la idea de la superioridad racial, una forma de deshumanización y de racismo alimentado por una discriminación histórica, que se manifiesta, entre otras cosas, por la violencia, el discurso del miedo, la explotación y la discriminación en su forma más flagrante».

Motivación: Eliminar toda una serie de conceptos que posteriormente no son ni siquiera nombrados en el articulado de la ley foral.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo artículo al inicio del capítulo I del título 1, que queda así:

«Artículo 5 bis. Acción positiva.

Con el fin de garantizar la igualdad en la práctica, el Gobierno de Navarra podrá adoptar medidas específicas para prevenir y compensar las desventajas que de manera estructural afecten a las personas por su nacionalidad u origen étnico o racial, en especial las dirigidas a personas afectadas por discriminación interseccional.

Las medidas específicas adoptadas en relación con lo citado en el párrafo anterior no se considerarán como medidas de discriminación siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron».

Motivación: Incorporar la acción positiva entre las medidas de prevención y protección de esta ley foral, al tiempo que mejorar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 6, que queda así:

«La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el sector público institucional foral

incluirán el principio de igualdad de trato y no discriminación por motivos de nacionalidad u origen étnico o racial en todas las políticas públicas y en todas las actuaciones administrativas».

Motivación: Mejorar la redacción para garantizar la asunción de estos principios, pero evitar trasladar la sensación de que hasta ahora no se habían asumido.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 6, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6. Incorporación del principio de no discriminación en las políticas públicas.

a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el sector público institucional foral garantizará el principio de igualdad y no discriminación por motivos de origen étnico o racial en todas las políticas públicas y en todas las actuaciones administrativas.

b) La Administración establecerá las medidas necesarias para erradicar el racismo y la xenofobia.

c) Se creará un grupo de coordinación interdepartamental para garantizar el compromiso de igualdad y no discriminación por motivos de origen étnico o racial de manera transversal».

Motivación: La administración debe garantizar los principios de igualdad y no discriminación. Es conveniente recoger en la ley la manera de proceder y las actuaciones necesarias para poder llevar a cabo el objeto de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición, de un nuevo artículo, cuyo texto quedaría redactado de esta manera.

«Artículo 6 bis.

El Gobierno de Navarra promoverá la convivencia multicultural, impulsando el reconocimiento, comprensión y conocimiento mutuo».

Motivación: Es fundamental recoger la importancia de la labor de reconocimiento, comprensión y conocimiento mutuo para luchar contra el racismo y la xenofobia.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 8, que queda así:

«1. El Gobierno de Navarra elaborará el Plan de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia de Navarra. Este Plan constituirá el eje central de actuación, estableciendo los objetivos y las líneas estratégicas, al tiempo que, recogiendo las medidas a tomar, el presupuesto asignado para ello y el modelo de gobernanza para su evaluación. Dicho Plan será revisado y renovado para 5 años y será implementado a la luz de los planes antirracismo que se aprueben en el marco estatal y de la Unión Europea.

Se garantizará la participación de las organizaciones que trabajen en la lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra y de las asociaciones con participación significativa y relevante de personas pertenecientes a minorías étnicas en la preparación, el seguimiento y la evaluación de dicho Plan».

Motivación: Mejorar la redacción, al tiempo que introducir entre las cuestiones que debe recoger el Plan una cuantificación económica para su ejecución y un modelo de gobernanza para la evaluación.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 8, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera.

«Artículo 8. Planes de lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra.

2. El Gobierno de Navarra impulsará y dará el apoyo técnico y económico necesario a las entidades locales para que desarrollen medidas y planes de lucha contra el racismo y la xenofobia que den respuesta a las manifestaciones específicas del racismo en su ámbito competencial. Se fomentará la elaboración de dichos planes a través de procesos participativos y sobre la base del trabajo colectivo de las organizaciones que trabajan en la lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra y de las asociaciones con participación significativa y relevante de personas racializadas».

Motivación: Es importante recoger la concreción del tipo de apoyo que es necesario para poder llevar a cabo los compromisos que se recogen en esta ley.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 8, que queda así:

«3. El Gobierno de Navarra impulsará y apoyará a las organizaciones sociales para que incorporen planes de lucha contra el racismo y la xenofobia y/o protocolos de actuación ante casos de discriminación por nacionalidad u origen étnico o racial».

Incorporar la parte relativa a la xenofobia, que había sido excluida.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del punto 5 del artículo 8, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

«5. El Gobierno de Navarra elaborará medidas e implementará protocolos contra el racismo y la xenofobia dentro de la Administración pública y fomentará medidas y protocolos en las empresas y organizaciones y les prestará apoyo y asesoramiento para elaborarlos».

Motivación: Recoger el compromiso concreto de la necesidad de elaboración de protocolos dentro de la administración pública.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición un punto 5 bis al artículo 8, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

«5 bis. El Gobierno de Navarra elaborará, a través del Observatorio de la Realidad Social, estudios asiduos para conocer la realidad y la convivencia multicultural, para identificar el racismo y xenofobia en la sociedad navarra y analizar las políticas públicas en este ámbito».

Motivación: El Observatorio de la Realidad Social debe recoger la información sobre la realidad y convivencia multicultural, es necesaria la elaboración de diagnósticos asiduos sobre estas realidades para poder responder de manera ágil y eficaz por medio de actuaciones concretas.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del artículo 9.

Motivación: No se considera procedente la inclusión de ningún tipo de cuotas. Menos cuando no queda claro a qué se refiere eso de “espacios de toma de decisiones de la Administración Pública Foral” o cuando se establece en torno a un término tan subjetivo como “representación adecuada”.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 10, que queda así:

«1. El Gobierno de Navarra proporcionará formación y sensibilización sobre racismo y xenofobia entre el personal de la administración, con especial atención a quienes realizan tareas de prevención, detección, atención, asistencia y recuperación en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo, los servicios sociales, la justicia, los cuerpos de seguridad, el deporte, el ocio y la comunicación».

Motivación: Incorporar la xenofobia al ámbito de la formación, al tiempo que mejorar la redacción pues el concepto “profesionales” puede generar dudas de a quién se refiere.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 12, que queda así:

«1. Se podrán incluir en los pliegos reguladores de contratación de los contratos públicos criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato que valoren medidas adoptadas que visibilicen de forma positiva la diversidad y el

reconocimiento a las capacidades de personas de otras nacionalidades u origen étnico o racial minoritario, así como medidas y protocolos de detección, prevención y actuación contra el Racismo y la Xenofobia.

Asimismo, se podrán establecer condiciones especiales de ejecución, siempre que tengan relación con el objeto del contrato, relacionadas con medidas dirigidas a visibilizar de forma positiva la diversidad y el reconocimiento a las capacidades de personas extranjeras u origen étnico o racial minoritario, así como con la ejecución de medias y protocolos de detección, prevención y actuación contra el racismo y la xenofobia.

2. En las bases reguladoras de subvenciones o cualquier tipo de ayudas públicas que convoque la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se podrán incluir criterios objetivos de concesión que valoren la posesión por los solicitantes de planes de lucha contra el racismo y la xenofobia».

Motivación: Mejorar la redacción, al tiempo que introducir la necesidad de la relación con el contrato para el establecimiento de condiciones especiales de ejecución.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 13, que queda así:

«4. La composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro para la Lucha contra el Racismo y la Xenofobia se determinará reglamentariamente por decreto foral. En todo caso, formarán parte de este:

- a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Las Entidades Locales de Navarra.
- c) El Defensor del Pueblo de Navarra.
- d) Las asociaciones que trabajen en la lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra».

Motivación: Incorporar la presencia expresa de algún representante del Defensor del Pueblo de Navarra, al tiempo que suprimir las asociaciones con “participación significativa y relevante” al ser un concepto muy subjetivo.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo apartado (5) en el artículo 13, que queda así:

«5. El Consejo Navarro para la Lucha contra el Racismo y la Xenofobia ejercerá las funciones atribuidas en esta ley foral sin perjuicio de las competencias del Defensor del Pueblo. Para ello, podrá celebrar convenios de colaboración con éste para establecer los mecanismos de cooperación que se consideren oportunos».

Motivación: Establecer una clara vinculación entre el Consejo y el Defensor del Pueblo, como institución encargada de supervisar la actuación de la Administración de la Comunidad Foral y de los entes locales de Navarra para proteger y mejorar los derechos y las libertades públicas de los ciudadanos navarros.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 13 bis dentro del capítulo I del título I, que queda así:

«Artículo 13 bis. Estadísticas y estudios.

1. Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley foral, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra elaborará estudios, memorias o estadísticas, siempre que se refieran o afecten a aspectos relacionados con la igualdad de trato, y de acuerdo con los estándares internacionales existentes, que permitan un mejor conocimiento de las causas, extensión, evolución, naturaleza y efectos de la discriminación por razón de nacionalidad u origen étnico o racial.

2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con presencia en la Comunidad Foral recabarán los datos sobre el componente discriminatorio de las denuncias cursadas y los procesarán en los correspondientes sistemas estadísticos de seguridad, publicándose con pleno respeto al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal».

Motivación: Para implementar políticas públicas acertadas, resulta imprescindible tener un análisis riguroso y sustentado en datos de la realidad propia de la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 14, que queda así:

«1. El Gobierno de Navarra impulsará a través de la enseñanza la formación, el conocimiento y la comprensión del principio de igualdad de trato y no discriminación por motivo de nacionalidad u origen étnico o racial.

Asimismo, se desarrollarán actuaciones destinadas a ampliar y profundizar el conocimiento sobre la historia y la cultura del Pueblo Gitano, promoviendo el reconocimiento positivo de la cultura gitana en España a través de iniciativas pedagógicas, en colaboración con el movimiento asociativo gitano.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los centros educativos pondrán en marcha medidas para prevenir, evitar y, en su caso, revertir la segregación escolar por motivo de nacionalidad u origen étnico o racial, ya sea mediante mecanismos directos o indirectos.

3. La Administración mantendrá la debida atención al alumnado que, por razón de alguna de las causas expresadas en esta ley foral o por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, presente necesidades específicas de apoyo educativo o se desvele que el grupo al que pertenecen sufre porcentajes más elevados de absentismo o abandono escolar. Se atenderá especialmente a la situación de las niñas y adolescentes.

4. La oferta de formación del personal de los centros educativos incluirá una formación específica sobre diversidad cultural, antirracismo e inclusión del alumnado migrado en el sistema educativo navarro».

Motivación: Mejorar la redacción, al tiempo que introducir aspectos tan recurrentemente mencionados en las recomendaciones de la ECRI como son la lucha contra el absentismo escolar y la necesidad de prestar especial atención al aprendizaje de la lengua como paso necesario para una mejor inclusión educativa.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 15, que queda así:

«1. El Gobierno de Navarra pondrá en marcha una estrategia foral que contemple políticas públicas concretas para eliminar la discriminación por nacionalidad u origen étnico o racial en el ámbito laboral, el acoso en el empleo y para mejorar la tasa de empleo y las condiciones de trabajo de las personas más expuestas a este tipo de discriminación. Cada objetivo y medida de esta estrategia han de estar acompañados de indicadores, puntos de referencia y valores específicos que alcanzar».

Motivación: Mejorar la redacción, al tiempo que introducir indicadores para evaluar el grado de cumplimiento en este ámbito, en línea con las recomendaciones de la ECRI.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 16, que queda así:

«El Departamento competente en materia de salud adoptará las medidas necesarias para garantizar la ausencia de cualquier forma de discriminación en el acceso a los servicios y en las prestaciones sanitarias por razón de cualquiera de las causas previstas en esta ley foral. En particular:

a) Se adoptarán medidas para asegurar que no se producen discriminaciones por razón de nacionalidad u origen étnico o racial en la atención sanitaria, incluida la atención en salud mental.

b) Se realizarán acciones de prevención de actitudes racistas y xenófobas en el ámbito sanitario, incluyendo guías y material formativo en diversos idiomas.

c) Se promoverán acciones destinadas a aquellos grupos de población que presenten necesidades sanitarias específicas.

d) Se impartirá formación al personal sanitario y de gestión en contenidos sobre el derecho universal a la salud e igualdad de trato y no discriminación».

Motivación: Mejorar la redacción, al tiempo que incluir la puesta en marcha de acciones específicas para determinados grupos de población.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un apartado (3) en el artículo 18, que queda así:

«3. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los planes y programas sobre servicios sociales implementados en la Comunidad Foral procurarán la atención prioritaria de los grupos especialmente vulnerables, con especial atención a la situación de las mujeres y las niñas. Estos planes incluirán programas de formación profesional que promuevan un enfoque de igualdad de trato y no discriminación que ayude a identificar situaciones de discriminación interseccional».

Motivación: Incorporar estos principios en la elaboración e implementación de los planes diseñados en Navarra en este ámbito.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 19.

Motivación: Se entiende que lo recogido en este apartado es más adecuado incorporarlo en el Capítulo de Mecanismos de protección.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 19, que queda así:

«1. A los efectos de esta ley foral, no se utilizarán perfiles basados en la nacionalidad o características étnicas o raciales sin una justificación objetiva».

Mejorar la redacción en línea con la legislación nacional vigente.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 20, que queda así:

«2. El Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus competencias, sin interferir en la independencia de los medios de comunicación social y de las empresas de tecnologías de la información, promoverá en ellos la adopción de códigos deontológicos y acuerdos de autorregulación, libres de prejuicios discriminatorios y de estereotipos basados en la nacionalidad u origen étnico o racial».

Motivación: Aligerar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de nuevo artículo 22 bis, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

«Artículo 22 bis. Medidas en el ámbito sociocomunitario:

El Gobierno de Navarra impulsará medidas y/o financiará a las entidades locales o asociaciones para desarrollar proyectos que promuevan y faciliten el conocimiento mutuo».

Motivación: Dentro de los ámbitos de actuación se debe recoger el ámbito sociocomunitario, es un ámbito de gran importancia donde se debe trabajar y que debe recogerse dentro de la ley.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL G.P.
EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 23, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

«Artículo 23. Atención frente al racismo y la xenofobia:

El departamento competente se encargará de crear herramientas necesarias para recabar la información de todas las actuaciones racistas y xenófobas que puedan ocurrir en la administración, garantizando la atención integral en torno a la discriminación por origen étnico o racial, con perspectiva de género e interseccional, articulando medidas de intervención dirigidas a la preven-

ción, detección, protección y reparación a las víctimas y proporcionando asesoramiento jurídico y atención psicosocial».

Motivación: Aunque en los planes se recoge el compromiso de crear estas herramientas y ya se están creando, creemos conveniente que este compromiso debe recogerse en la ley.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un párrafo en el artículo 23, que queda así:

«Este servicio de atención elaborará un protocolo integral para las víctimas relacionadas con el racismo y la xenofobia centrado en la recepción de denuncias incluyendo, en todo caso, los delitos cometidos a través de redes sociales; la atención, protección y orientación a las víctimas en el ámbito policial y de la atención a la emergencia; y la coordinación con organizaciones o asociaciones que agrupen a víctimas de racismo y xenofobia».

Motivación: Incluir en el Capítulo de Mecanismos de protección esta referencia que venía situada en el Capítulo de Políticas Públicas sectoriales.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 24, que queda así:

«Artículo 24. Actuación de oficio.

La Administración de la Comunidad Foral y el Defensor del Pueblo de Navarra podrán actuar de oficio, sin necesidad de recibir denuncia o queja, en su objetivo de garantizar la igualdad de trato y no discriminación por nacionalidad u origen étnico o racial».

Motivación: Mejorar la redacción para que lo relevante del artículo sea la actuación de oficio y no la defensa de los derechos que es recogida ya en el artículo 1 de esta ley foral.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del artículo 25.

Motivación: Se entiende que lo recogido en este apartado es más adecuado incorporarlo en el Capítulo de Mecanismos de protección.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 27, que queda así:

«El Gobierno de Navarra ofrecerá formación específica sobre racismo y xenofobia a los distintos operadores jurídicos de la Comunidad en colaboración con los Colegios Profesionales y las asociaciones que trabajen en la lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra».

Motivación: Mejorar la redacción, al tiempo que introducir la coordinación con los colegios profesionales de los que forman parte algunos operadores jurídicos.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 28, que queda así:

«El Gobierno de Navarra podrá adoptar medidas de apoyo a las entidades sociales y asociaciones que trabajan en la sensibilización, prevención, formación y denuncia social en el ámbito de la discriminación por nacionalidad u origen étnico o racial en Navarra.

En tal sentido, se promoverá el trabajo de las entidades sociales cuyas acciones contribuyan a implementar un antirracismo transformados y eficaces; y su compromiso con un enfoque de intervención social antirracista e interseccional».

Motivación: Mejorar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del artículo 29.

Motivación: No se entiende que la promoción y valoración de esta metodología concreta (mentoría) se encuadre en el Capítulo de Mecanismos de protección.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del artículo 30.

Motivación: Aligerar la redacción, pues se entiende que es redundante con lo que plantea el artículo 28. Al mismo tiempo, se entiende que la referencia a los espacios de participación está cubierta con la puesta en marcha del Consejo Navarro para la Lucha contra el Racismo y la Xenofobia.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del título II (artículos 31, 32 y 33).

Motivación: No se comparte la idea de que los efectos del racismo y la xenofobia deban ser abordados en exclusiva por mecanismos de Justicia Restaurativa. Estos procesos deben existir en el ámbito del racismo y la xenofobia en igualdad de condiciones que en otro tipo de conflictos, pero haciendo esta referencia se puede trasladar la idea de que es la única vía para combatir este problema.

En la misma línea, no se considera necesario hacer una mención expresa ni a la mediación intrajudicial ni al impulso de procesos de litigios ante organismos internacionales.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo Título, que queda así:

«TÍTULO II bis. Régimen sancionador.

Artículo 30 bis. Régimen sancionador.

Con la finalidad de garantizar la plena protección del derecho a la igualdad de trato y la no discriminación por nacionalidad u origen étnico o racial, será de aplicación en Navarra el régimen sancionador previsto en la ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en los términos establecidos en la misma».

Motivación: Incluir un régimen sancionador, en línea con lo establecido en la normativa estatal análoga.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de una nueva disposición final, que queda así:

«Disposición final primera bis. Consejo Navarro para la lucha contra el Racismo y la Xenofobia.

En el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ley foral, el órgano competente dispondrá la creación del Consejo Navarro para la lucha contra el Racismo y la Xenofobia en Navarra».

Motivación: Establecer una planificación temporal razonable.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del nombre del capítulo I, dentro del título I, que queda así:

«CAPÍTULO I. Mecanismos de prevención del racismo y la xenofobia».

Motivación: Incorporar la parte de Xenofobia que había sido excluida del nombre del Capítulo.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del nombre del capítulo II, dentro del título I, que queda así:

«CAPÍTULO II. Políticas públicas sectoriales para prevenir el racismo y la xenofobia».

Motivación: Mejorar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del segundo párrafo de la exposición de motivos, que queda con la siguiente redacción:

«El respeto de la dignidad humana y la igualdad de trato y no discriminación se recogen como principios básicos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. En este sentido, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), adoptada en 1965, constituye el marco de referencia específico sobre este tipo de discriminación».

Motivación: Incorporar el respeto a la dignidad humana entre los principios básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al tiempo que mejorar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del tercer párrafo de la exposición de motivos.

Motivación: Mejorar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del cuarto párrafo de la exposición de motivos, que queda con la siguiente redacción:

«En el ámbito del Consejo de Europa, el principio de igualdad y no discriminación se recoge en el artículo 14 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950. Asimismo, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), establecida por el propio Consejo, se constituye como el organismo de supervisión independiente en materia de derechos humanos especializado en cuestiones relativas al racismo y la intolerancia».

Motivación: Mejorar la redacción, al tiempo que incorporar un elemento fundamental que caracteriza a la ECRI como es su carácter independiente.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión de los párrafos quinto y sexto de la exposición de motivos.

Motivación: Mejorar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación de los párrafos séptimo, octavo y noveno de la exposición de motivos, que queda con la siguiente redacción:

«Por su parte, el Parlamento Europeo también ha señalado en reiteradas ocasiones la necesidad de intensificar la lucha contra todo tipo de discriminación, odio e intolerancia. La más reciente, el pasado 10 de noviembre de 2022, una resolución sobre justicia racial, no discriminación y antirracismo en la que se subraya la urgente necesidad de que la Unión desarrolle y aplique un enfoque sólido, inclusivo, integral y polifacético para combatir eficazmente todas las formas de racismo y discriminación».

Motivación: Mejorar la redacción del texto. Son muchas las resoluciones vinculadas a esta cuestión, por lo que parece lo más adecuado referirse a la última para no tener que elegir entre todas ellas. Además, no consta la Resolución de 22 de julio de 2022 referida en el séptimo párrafo.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del decimoquinto párrafo de la exposición de motivos, que queda con la siguiente redacción:

«En nuestra Comunidad, al primer Plan Integral de Atención a la Población Gitana de Navarra (2011-2014) le siguió la Estrategia para el Desarrollo de la Población Gitana 2019-2022, pionera en la inclusión de la lucha contra el antigitanismo como uno de sus objetivos estratégicos. En coordinación con la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030, se actúa principalmente en la atención a las víctimas, la formación sobre el mismo a todos los niveles de la administración, la discriminación interseccional que padecen las mujeres gitanas y sobre la necesaria obtención de datos para analizar de manera correcta la situación y diseñar proyectos y políticas públicas contra el racismo antigitano y sus efectos».

Motivación: Incorporar al texto la primera iniciativa llevada a cabo en Navarra, al tiempo que la necesaria coordinación con la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030.

ENMIENDA NÚM. 48**FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de los párrafo decimosexto, decimoséptimo y decimooctavo de la exposición de motivos, que quedan con la siguiente redacción:

«Sin embargo, es preciso ir más allá del antigitanismo y abordar en su conjunto la cuestión del racismo y la xenofobia en Navarra, que tiene una sustantividad propia y arraigada en la sociedad. Para ello, la Comunidad Foral se ha ido dotando de instrumentos, entre los que destaca el Plan de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia en Navarra 2021-2026».

Motivación: Mejorar la redacción, al tiempo que recoger el nombre exacto del Plan de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia aprobado en Navarra y su horizonte temporal.

ENMIENDA NÚM. 49**FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA**

Enmienda de supresión del vigésimo párrafo de la exposición de motivos.

«El racismo se sostiene en base a una estructura de poder que dota de sentido esos prejuicios sociales, por ello es institucional y estructural porque está presente en todos los ámbitos de la vida, la cultura, los valores y las relaciones que se establecen en la sociedad. Se manifiesta a través de

disposiciones legislativas o reglamentarias que impiden el disfrute de derechos y el acceso a bienes y servicios. Y por ello, la respuesta ha de ser siempre institucional».

Motivación: Mejorar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 50**FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del vigesimoprimer párrafo de la exposición de motivos, que queda así:

«El racismo opera en un plano interpersonal y se manifiesta a través de actos individuales y/o colectivos cotidianos. Estos comportamientos se alimentan de una serie de prejuicios y estereotipos históricos que abundan en el imaginario social y acaban por legitimar creencias sobre otros grupos sociales en base a una condición racial».

Motivación: La existencia de las razas humanas no es algo que la Comunidad Foral pueda negar, al tiempo que se mejora la redacción.

ENMIENDA NÚM. 51**FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA**

Enmienda de supresión del vigesimonoveno párrafo de la exposición de motivos.

Motivación: Mejorar la redacción.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

10-23/MOC-00017. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar al Partido Carlista el reconocimiento público y la reparación que corresponda, en su consideración de víctima política principal de los sucesos acontecidos el día 9 de mayo de 1976

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE RELACIONES CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar al Partido Carlista el reconocimiento público y la reparación que corresponda, en su consideración de víctima política principal de los sucesos acontecidos el día 9 de mayo de 1976, aprobada por la Comisión de Relaciones Ciudadanas del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2023, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que, a través de la Dirección General de Paz y Convivencia, proceda a realizar al Partido Carlista —por medio del acto administrativo que proceda— el reconocimiento público y la reparación que corresponda, en su consideración de víctima política principal de los sucesos acontecidos el día 9 de mayo de 1976, dado que

la agresión fue ejecutada por miembros de la extrema derecha con apoyo desde instancias gubernamentales.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que a través de la Dirección General de Paz y Convivencia proceda a señalar el monolito que está junto al Monasterio de Iratxe dedicado a las personas que fueron asesinadas en los sucesos del 9 de mayo de 1976 en Montejurra, Aniano Jimenez Santos miembro de la Hermandad Obrera de Acción Católica y Ricardo García Pellejero, como “Lugar de la Memoria”.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que proceda a la desclasificación de toda la documentación que esté relacionada con los sucesos acontecidos el 9 de mayo de 1976 en Montejurra (Navarra)”.

Pamplona, 1 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

10-23/OTL-00001. Proposición de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 19 de 6 de febrero de 2023.

Pamplona, 2 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL G.P.
MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del del apartado 7 del artículo 8, cuyo texto quedará como sigue:

«7. Ocupará la presidencia del Parlamento quien obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas parlamentarias forales, electas».

Motivación: La expresión parlamentarios y parlamentarias electas no tiene concordancia. Parlamentarias electas y/o parlamentarios electos, también podría ser.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 8.10, que queda de la siguiente forma:

«10. Si en la tercera votación persistiera el empate, este se dirimirá en favor del candidato o candidata del partido o coalición que en las elecciones inmediatamente precedentes a dicha elección hubiera obtenido mayor representación, que será proclamado Presidente».

Motivación: Dirimir el empate en favor de la candidatura más votada es más acorde con el carácter representativo y democrático del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL G.P.
MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 9, cuyo texto quedará como sigue:

«1. Una vez proclamada la presidencia electa, se procederá a la elección simultánea de las dos vicepresidencias.

2. Será aplicable a dicha elección lo establecido en los apartados 2 a 6 del artículo anterior.

3. Resultaran elegidas, por orden sucesivo, las personas candidatas que tengan mayor número de votos.

4. Los empates se dirimirán a la persona candidata mayor de edad».

Motivación: Es más democrático, el texto de la norma actual que modifica.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 9.3, que queda de la siguiente forma:

«3. Para dirimir los empates se seguirá el criterio dispuesto en el artículo 8.10, salvo en el caso de que la Presidencia hubiera sido elegida por dicho sistema de desempate, en cuyo caso se proclamará al candidato o candidata del partido o coalición que le siga en representatividad».

Motivación: Dirimir el empate en favor de la candidatura más votada es más acorde con el carácter representativo y democrático del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 10.2, que queda de la siguiente forma:

«2. Para dirimir los empates se seguirá el criterio dispuesto en el artículo 8.10, salvo en el caso de que la Presidencia hubiera sido elegida por dicho sistema de desempate, en cuyo caso se proclamará al candidato o candidata del partido o coalición que le siga en representatividad».

Motivación: Dirimir el empate en favor de la candidatura más votada es más acorde con el carácter representativo y democrático del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL G.P.
MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo del 34.

Motivación: No es el Parlamento quien ha de asumir la resolución de las situaciones de los partidos políticos y/ o organizaciones políticas que conforman un grupo parlamentario. Por otro lado, el término formación política es confuso, en la media en que puede entenderse como formación política que concurrió a las elecciones o formación política integrada en una coalición de partidos o coalición electoral.

En el caso de que se produjera la expulsión de miembros de un grupo parlamentario, no quedan claros los requisitos para la expulsión que parece que pudiere producirse por parte de una minoría de sus miembros. Menos aún si se tratare de una coalición electoral.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL G.P.
MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión del punto 4 del artículo del 34.

Motivación: La designación de parlamentarias o parlamentarios forales para ocupar cargos o puestos en los órganos parlamentarios se produce por votación en dichos órganos.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de una letra c) en el artículo 34.1 con la siguiente redacción:

«c) Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que incurran en un supuesto de transfuguismo conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, en cuyo caso la comunicación a la Mesa se realizará por el representante legal del sujeto político que presentó la candidatura o del partido político que propuso su inclusión en esta en el caso de coalición electoral».

Motivación: Es necesario completar este artículo para aplicar el Pacto Antitransfuguismo firmado a nivel estatal.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL G.P.
MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 36, punto 1.

Donde dice: «sus integrantes quedaren reducidos a menos de dos» deberá decir: «Cuando sus integrantes quedaren reducidos a menos de tres».

Motivación: La norma ya contempla esta situación con carácter general. La propuesta de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra establece en el apartado 1 del artículo 32 que: Para la constitución de un grupo parlamentario será precisa la agrupación de, al menos, tres parlamentarios o parlamentarias forales.

Por lo tanto, si un grupo parlamentario quedare reducido a dos miembros o uno, quedaría este disuelto, en aplicación del criterio general, pasando a formar parte del Grupo Mixto. Siempre con la posibilidad de constituirse en Agrupación de parlamentarios forales en el caso de contar con 2 miembros, tal y como establece el artículo 38.

ENMIENDA NÚM. 10FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 38.5, que queda de la siguiente forma:

«5. La presencia en las Comisiones de los Parlamentarios y Parlamentarias pertenecientes a las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales, el tiempo de las intervenciones y el número de interpelaciones, preguntas orales y mociones de cada sesión plenaria será fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior».

Motivación: La participación de los miembros del grupo mixto debe adecuarse a su representatividad en todas sus actuaciones.

ENMIENDA NÚM. 11FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 54.3, que queda de la siguiente forma:

«3. En caso de empate para la elección de Presidente, se dirimirá en favor del candidato o candidata del partido o coalición que en las elecciones inmediatamente precedentes a dicha elección hubiera obtenido mayor representación. El mismo criterio se seguirá para dirimir los empates para el puesto de Vicepresidente y Secretario o Secretaria excluyendo a los candidatos o candidatas del partido o coalición elegidos por este sistema».

Motivación: Dirimir el empate en favor de la candidatura más votada es más acorde con el carácter representativo y democrático del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 12FORMULADA POR EL G.P.
MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo del 77.

Donde dice «Diputación Permanente» debe decir «Comisión Permanente».

Motivación: Es la denominación correcta.

ENMIENDA NÚM. 13FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 101.2, que queda de la siguiente forma:

«2. Seguidamente, se abrirá un turno a favor y, a continuación, un turno en contra en cada uno de los cuales podrán intervenir, a través de quienes les representen, todos los Grupos Parlamentarios, con excepción de aquel o aquellos que ya hubiesen intervenido como tales en el turno de defensa a que se refiere el apartado anterior. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de sus miembros comenzando por el de menor número y concluyendo con el de mayor. Los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto intervendrán en primer lugar».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

ENMIENDA NÚM. 14FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un segundo párrafo al artículo 146.1 con la siguiente redacción:

«La presentación de proposiciones de ley foral por los Grupos Parlamentarios que sustentan al Gobierno de Navarra no podrá utilizarse para obviar la emisión de los informes y antecedentes exigidos a los proyectos de ley foral».

Motivación: Para evitar los fraudes de ley que se cometen de forma recurrente y que van en contra de la calidad normativa y la seguridad jurídica de las leyes.

ENMIENDA NÚM. 15FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación de la norma 3.^a del artículo 196, que queda de la siguiente forma:

«3.^a Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, intervendrán los y las representantes de cada Grupo Parlamentario que lo solicite por treinta minutos. El tiempo de intervención que corresponda a cada integrante del Grupo Mixto se distribuirá por igual, pudiéndose ceder entre sí el tiempo de intervención. El orden de

intervención de los Grupos Parlamentarios se realizará en atención al número de miembros de los mismos, empezando de menor a mayor y comenzando siempre por el Grupo Mixto».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 208.

Motivación: Carece de sentido que en una interpelación de un grupo se pronuncie el resto.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 226.2, que queda de la siguiente forma:

«b) Reanudada la sesión, se abrirá un turno de intervenciones en el que podrán intervenir, a través de sus respectivas Portavocías, todos los Grupos Parlamentarios. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de sus miembros comenzando por el de menor número y concluyendo con el de mayor. Los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto intervendrán en primer lugar».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de una nueva letra g) en el artículo 226.2 con la siguiente redacción:

«g) Los tiempos de intervención de los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto se distribuirán entre sus miembros en razón a sus normas de funcionamiento interno. En caso de discrepancia resolverá la Mesa del Parlamento, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de acuerdo con la importancia numérica de cada partido o Agrupación Parlamentaria dentro del Grupo».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 227.2, que queda de la siguiente forma:

«2. El debate se iniciará con la intervención de una o un miembro del Gobierno, tras la cual podrá hacer uso de la palabra, por tiempo máximo de quince minutos, un o una representante de cada Grupo Parlamentario por orden de mayor a menor. Los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto intervendrán en primer lugar, pudiendo distribuirse el tiempo total entre ellos a petición de cualquiera de sus miembros».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación de la letra c) del artículo 227.7, que queda de la siguiente forma:

«c) Por último se someterá el texto del plan o programa, con la inclusión de las propuestas de resolución que hubieran sido aprobadas, a una sola votación global. Si el resultado de esta es favorable, se entenderá que el Parlamento se muestra conforme con el plan o programa remitido. En caso contrario, se entenderá que se muestra desfavorable».

Motivación: El voto favorable o desfavorable no debe afectar al contenido del Plan puesto que se trata de planes del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión de la última frase del apartado 5 del artículo 228.

Motivación: En las solicitudes de comparecencia realizadas por el Gobierno de Navarra no tiene sentido abrir un turno de réplica por los grupos parlamentarios.

ENMIENDA NÚM. 22**FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del segundo párrafo del artículo 228.6, que queda de la siguiente forma:

«A continuación, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto, comenzando por quien propone la comparecencia, podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. A continuación, quien propuso la comparecencia tendrá un turno de cinco minutos como réplica».

Motivación: El turno de réplica debe ser solo de quien propone la comparecencia para evitar alargar en exceso.

ENMIENDA NÚM. 23**FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de tres nuevas letras en el artículo 250.1 con la siguiente redacción:

«i) Informes que contengan la huella legislativa de las leyes y resto de iniciativas legislativas aprobadas en el Parlamento de Navarra, en los que queden reflejadas cronológicamente las modificaciones que el proyecto hubiera tenido a lo largo del procedimiento.

j) Al final de cada periodo de sesiones, relación nominativa de asistencia a sesiones de Pleno, Comisión y ponencias de los Parlamentarios y Parlamentarias. En caso de no asistir a una sesión estando obligado a ello, se adjuntará en

dicha relación la sustitución del Parlamentario o Parlamentaria. En caso de que no haya habido sustitución, el Parlamentario o Parlamentaria deberá comunicar la razón por la que no acudió ni fue sustituido y se publicará dicha comunicación.

k) Al final de cada periodo de sesiones, relación de obsequios recibidos por cada Parlamentario o Parlamentaria y destino que se les ha dado a los mismos».

Motivación: Para ampliar la transparencia.

ENMIENDA NÚM. 24**FORMULADA POR EL G.P.
NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima.

A los efectos de lo previsto en el artículo 34 del presente Reglamento, se entiende en situación de transfuguismo a los Parlamentarios o Parlamentarias que, traicionando al sujeto político (partido político, coalición electoral o agrupación de electores) que los presentó a las elecciones, hayan abandonado el mismo, hayan sido expulsados o se aparten del criterio fijado por sus órganos competentes.

Se considerará tráfuga asimismo al Parlamentario o Parlamentaria electo por una candidatura promovida por una coalición, si abandona, se separa de la disciplina o es expulsado del partido político coaligado que propuso su incorporación en la candidatura, aunque recale en otro partido o espacio de la coalición sin el consentimiento o tolerancia del partido que originariamente lo propuso».

Motivación: Para incorporar el Pacto Antitráfuguismo al Reglamento del Parlamento.

